



Exp.: 4635/2021

INFORME

UNIDAD TRAMITADORA: INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE:4635/2021 - PRESUPUESTO GENERAL 2022

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO

PRIMERO.- MOTIVO DEL INFORME

Se emite este informe en virtud de lo establecido en el artículo 168.4 del *RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

A la vista de la ENMIENDA presentada al Proyecto de Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro para 2022 y atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto,

ENMIENDA	BAJA			ALTA		
	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	0100 920 50000	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00	0400 241 47903	SUBVENCIÓN AUTÓNOMOS SECTOR COMERCIAL INDUSTRIAL Y SERVICIOS	100.000,00

Se informa lo siguiente, manteniendo en todo lo demás el contenido del Informe de Intervención n.º 2022-0038, de 11 de abril de 2022, incorporado al expediente:

El fondo de contingencia es de obligada dotación, según el artículo 31 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Estando el Cabildo Insular de El Hierro incluido en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está obligado a dotar el Fondo de Contingencia. No obstante, la cuantificación del mismo será la que se determine en el ámbito de sus competencias en función de la estimación que se haga de aquellas necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales o de los posibles pasivos contingentes, para los que no se haya previsto crédito en el presupuesto o el mismo resulte insuficiente.





Por tanto, la aprobación de la enmienda en los términos propuestos vulneraría lo establecido en el citado artículo 31 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LA INTERVENCIÓN,

(Firmado electrónicamente)

